

RECURSO DE QUEJA 3/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2016 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el quince de marzo del	020971
año en curso.	
Anexo:	
Copia certificada del acta sesión del Congreso de Oaxaca, celebrada el catorce de noviembre de dos mil quince.	

Documentales recibidas el treinta de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo estatal, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta designando delegados y domicilio para oír y recibir potificaciones en esta ciudad, y rindiendo el informe solicitado al Congreso de Oaxaca en el presente recurso de queja.

Lo anterior, con-fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 57, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

PEVIL CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

¹En términos de la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de catorce de noviembre de dos mil quince, en la que se le designa con tal carácter, y de conformidad con el artículo 40 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 40 BIS. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...)

II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias: (...)

necesarias; (...).

²Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

RECURSO DE QUEJA 3/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2016

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario:

En las controversias constitucionales no se admitirá hinguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...)

incidentes y recursos previstos en esta ley (...):

⁴Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...)

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.